

Bancario y Finanzas

En la Gaceta Oficial del 11 de junio se publicó *Resolución N° 040-11, emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, la cual tiene por objeto limitar la colocación de recursos en fideicomisos contratados con empresas de seguros y/o reaseguros*. Esta Resolución será aplicable a las instituciones regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, las cuales **deberán abstenerse de suscribir o renovar contratos de fideicomisos con empresas de seguros y/o reaseguros si no cuentan con la autorización de la Superintendencia**. Las instituciones del sector bancario que mantengan **contratos de fideicomisos vigentes** celebrados con empresas de seguros y/o reaseguros a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, **deberán remitirlos a la Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la Resolución en la Gaceta Oficial**. En caso de ser aplicable, y en ese mismo lapso, las instituciones bancarias deberán **informar** a la Superintendencia **si no han suscrito fideicomisos** con empresas de seguros y/o reaseguros.

El día 11 de junio se publicó en la Gaceta Oficial la *Resolución N° 083-12, emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la cual se dictan las Normas que Regulan las Operaciones de Fideicomisos*. Las normas son aplicables a todos aquellos bancos universales que operan en el sector bancario venezolano autorizados para actuar como fiduciarios por parte de esta Superintendencia; así como aquellas instituciones financieras previamente autorizadas por esta

Superintendencia para operar como fiduciarias que a la entrada en vigencia de estas normas, no se hayan fusionado o se encuentren en proceso de fusión o transformación a banco universal. El objeto de estas normas es **establecer los requisitos para los bancos universales al momento de solicitar la autorización para efectuar operaciones de fideicomiso e indicar los parámetros de estas operaciones**. La Resolución **derogó** expresamente las Resoluciones Nos. 179-00 y 052-11, las cuales fueron publicadas en las Gacetas Oficiales de fechas 6 de junio de 2000 y 25 de febrero de 2011, respectivamente. La Resolución entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

En la Gaceta Oficial de fecha 13 de junio se publicó un *aviso oficial emitido por el Banco Central de Venezuela ("BCV")*, mediante el cual se establecen las tasas de interés para la prestación de antigüedad (16,75% y 15,63%); para la adquisición de vehículos bajo la modalidad cuota balón (16,75%); para operaciones con tarjetas de créditos (29% y 17%), y para operaciones crediticias destinadas al sector turismo (11%).

Impuestos

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria ("SENIAT") *emitió la Providencia Administrativa N° SNAT/2012/0034, mediante la cual se establece que la tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con*

mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el BCV **para el mes de mayo de 2012 es de 18,63%**. En consecuencia, para el cálculo de los **intereses moratorios** causados durante el mes de mayo de 2012, se aplicará dicha tasa incrementada en **1.2 veces**. La Providencia quedó publicada en la Gaceta Oficial del 15 de junio.

Mediante Decreto Presidencial N° 9.044 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del 15 de junio, fue emitido el *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, el cual tiene como objeto desarrollar, promover, organizar y regular la actividad turística, y el Sistema Turístico Nacional*. Entre otros aspectos, **se establece la obligación a una contribución especial** por parte de los prestadores de servicios turísticos equivalente a un uno por ciento (1%) sobre los ingresos brutos obtenidos mensualmente por los servicios turísticos prestados, siendo dicha contribución no trasladable al usuario final. En este sentido, **el Presidente de la República podrá conceder a los prestadores de servicios los siguientes incentivos:** (i) rebaja de hasta un 75% del Impuesto sobre la Renta sobre el monto incurrido por nuevas inversiones destinadas a la construcción de alojamientos turísticos, a la prestación de cualquier servicio turístico o la formación y capacitación de sus trabajadores, entre otros; (ii) rebaja de hasta un 75% del Impuesto sobre la Renta del monto incurrido en nuevas inversiones destinadas a fines turísticos en áreas rurales o suburbanas, en hatos, fincas, desarrollos agrícolas, entre otros; (iii) exoneración de tributos para la importación de buques, aeronaves y vehículos terrestres con fines turísticos; (iv) establecimiento de tarifas especiales para el combustible destinados a favor de buques y aeronaves con fines turísticos; y (v)

establecimiento de tarifas especiales para el suministro de servicios públicos a cargo del Estado para prestadores de servicios turísticos. Todo ello es posible para aquellos servidores turísticos que posean el certificado turístico emitido por el Ministerio correspondiente. A su vez, **se obliga a los bancos del país a destinar un porcentaje de su cartera de créditos al sector turismo, el cual no podrá ser menor al tres por ciento (3%) de la misma**. Por último, se ordena la supresión de los Fondos Mixtos de Promoción y Capacitación Turística de los Estados, Territorios Federales, Dependencias Federales y del Distrito Capital. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, y el mismo **deroga** el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.889 del 31 de julio de 2008. El Presidente de la República, mediante aviso oficial, corrigió por error material el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, el cual fue publicado en Gaceta Oficial de fecha 29 de junio de 2012.

Laboral

En la Gaceta Oficial de fecha 12 de junio se publicó la *Sentencia N° 650 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 23 de mayo de 2012 (Caso: Recurso de Revisión Constitucional de la sentencia dictada el 14 de julio de 2009 por la Sala de Casación Social, que declaró sin lugar el recurso de casación interpuesto por Irwin Oscar Fernández Arrieche con ocasión del juicio intentado contra la empresa Productos EFE, S.A.)* en la cual la Sala estableció que –bajo el régimen establecido en la anterior Ley Orgánica del Trabajo publicada en 1997 (“LOT”) – **en caso que se despida a un trabajador por causa**

injustificada, el tiempo que debió haber prestado servicios si hubiese sido el trabajador quien termina la relación de trabajo (preaviso), será contado para: (i) determinar la fecha real de terminación de trabajo; y (ii) aumentar sus beneficios de antigüedad.

En la Gaceta Oficial del 15 de junio fue publicado el Decreto Presidencial N° 9.048, mediante el cual se dicta la *Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat*. Entre las principales disposiciones modificadas, se contempla que además de los prestamos hipotecarios que se otorguen con recursos de los fondos a que se refiere este Decreto, **los bancos e instituciones financieras se encuentran en la obligación de destinar recursos propios al otorgamiento de prestamos hipotecarios para la construcción, adquisición, ampliación o remodelación de viviendas principales, de los beneficiarios del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (“FAOV”)**. También han habido reformas con referencia a las sanciones impuestas a los empleadores (artículo 91), con respecto a: (i) incumplimientos relacionados con la no afiliación de beneficiarios al FAOV; (ii) demoras en enterar los aportes al FAOV; y (iii) incumplimiento de notificación de los cambios de nómina. **Se aplicarán sanciones monetarias que oscilarán entre una (1) y cien (100) unidades tributarias, y en algunos casos la medida de clausura temporal del establecimiento.** Ha habido **otras modificaciones** a las sanciones impuestas a instituciones financieras (artículo 92), así como las sanciones comunes a las partes involucradas en el FAOV (artículo 93). Este Decreto **deroga** al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.867 de

fecha 28 de noviembre de 2007, y entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

El Presidente de la República emitió el Decreto N° 9.053, mediante el cual dictó el *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales*. **El objetivo del Decreto consiste en crear el “Programa Fondo Nacional de Prestaciones Sociales”**, mediante el cual se establecen las condiciones para la recepción y administración de los depósitos correspondientes a la garantía de las prestaciones sociales de los trabajadores en las instituciones financieras del sector bancario que integran la Banca Pública. El decreto entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Seguros y Reaseguros

En la Gaceta Oficial del 11 de junio se publicó la *Providencia N° FSAA-001618, emitida por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, mediante la cual se dictan las condiciones generales del contrato de fianza con organismos del Estado*. La Providencia establece que **las empresas de seguros deberán utilizar el texto allí aprobado en las emisiones o modificaciones de los contratos de fianzas que realicen con órganos o entes contratantes del Estado**. Finalmente, la Providencia **deroga** el Oficio N° SAA-2-3-4596-2012 del 29 de marzo de 2012.

Penal

En la Gaceta Oficial del 15 de junio se publicó el Decreto Presidencial N° 9.042, referente al *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal*

Penal, el cual presenta **como diferencias más relevantes –respecto al Código anterior del año 2009–** los siguientes aspectos: (i) se establecen los efectos del indulto y la amnistía, disposición que no se encontraba regulada en el Código anterior; (ii) el Código actual amplía los supuestos de exclusión a la prescendencia, total o parcial, de la acción penal, limitando esta acción en los delitos de homicidio intencional, violación, delitos contra niños, niñas y adolescentes, secuestro, corrupción, entre otros delitos no establecidos en el Código anterior; (iii) se aumenta el límite de pena para que el imputado solicite la suspensión condicional del proceso al establecer ocho (8) años de pena, y (iv) se amplía el límite de pena para la solicitud de trabajo fuera del establecimiento (a la mitad); régimen abierto (a dos tercios) y libertad condicional (a tres cuartos). **El Decreto entrará en vigencia el 1 de enero de 2013, salvo las disposiciones especiales ahí dispuestas.** El Decreto **deroga** el Código Orgánico Procesal Penal publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.930 de fecha 4 de septiembre de 2009.

Misceláneos

MOVILIZACIÓN DE MATERIA PRIMA - ALIMENTOS

En la Gaceta Oficial del 21 de junio fue publicada la *Resolución DM/N° 25-12*, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, mediante la cual se establecen los lineamientos y criterios que rigen la emisión de la guía de movilización, seguimiento y control de materias primas acondicionadas y de productos alimenticios acondicionados, transformados o terminados, destinados a la comercialización, consumo

humano y consumo animal con incidencia directa en el consumo humano en el territorio nacional (la “Guía Única”). La Guía Única **debe ser solicitada** ante la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas **por todas aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de movilización de materia prima acondicionada o de productos alimenticios terminados, destinados a la comercialización, consumo humano y consumo animal con incidencia directa en el consumo humano.** La Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial, y **deroga** la Resolución N° DM/N° 022-12 de fecha 30 de mayo de 2012, publicada en Gaceta Oficial N° 39.938 de fecha 6 de junio de 2012, la cual **derogó a su vez** la Resolución N° DM/N° 020-11 de fecha 26 de mayo de 2011 publicada en Gaceta Oficial N° 39.683 de fecha 27 de mayo de 2011.

EXPROPIACIÓN - JUSTIPRECIO

En la Gaceta Oficial del 15 de junio fue publicado el *Decreto Presidencial N° 9.050* mediante el cual se dictó el *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Determinación del Justiprecio de Bienes Inmuebles en los Casos de Expropiaciones de Emergencia con Fines de Poblamiento y Habitabilidad*, el cual tiene por objeto establecer el **procedimiento para determinar el justiprecio de los inmuebles a ser adquiridos por el Estado venezolano, en los casos de expropiación de emergencia, previstos en la ley que regula la materia de emergencia para terrenos y viviendas.** De conformidad con lo establecido en el Decreto, se tomará como base de cálculo para determinar el justiprecio, el último valor de compra del inmueble indicado en el respectivo documento de propiedad debidamente protocolizado, salvo en el

supuesto en que el documento protocolizado tenga data inferior a un (1) año para el momento del inicio de la expropiación, en cuyo caso se tomará como base de cálculo la última transacción registrada. El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En la Gaceta Oficial del 15 de junio fue publicado el *Decreto Presidencial N° 9.052, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Promueve y Regula las Nuevas Formas Asociativas Conjuntas entre el Estado, la Iniciativa Comunitaria y Privada para el Desarrollo de la Economía Nacional*. El Decreto tiene por objeto normalizar, nuevas formas asociativas de transición al socialismo. El Decreto dispone que el Estado, conjuntamente con la iniciativa privada, promoverá la creación de nuevas formas asociativas, estableciendo un mínimo de cuarenta (40%) de participación accionaria del Estado. **El Decreto regula la conformación, el reconocimiento, el funcionamiento y gestión diaria de las nuevas formas asociativas del Estado, como lo son las alianzas estratégicas, las empresas conjuntas y los conglomerados.** El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

El Presidente de la República emitió el *Decreto N° 9.041, mediante el cual dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos*. **El Decreto tiene por objeto establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Públicos, como parte integrante del Sistema de Administración Financiera del Estado.** El Decreto quedó publicado en la Gaceta Oficial del 15 de junio, y entrará en vigencia a partir de esa misma fecha.

En la Gaceta Oficial del 1 de junio se publicó la *Ley de Control para la Defensa Integral del Espacio Aéreo*, mediante la cual se establecen las **normas que regirán el control para la defensa del espacio aéreo continental, insular y marítimo del territorio nacional**, en ejercicio de su soberanía y en atención a los más altos intereses de seguridad y defensa integral para la aplicación de acciones de interceptación, persuasión e inutilización de toda aeronave u objeto que, sin ser aeronave, infrinja las disposiciones sobre la circulación aérea. **La Ley es aplicable a todas aquellas aeronaves y objetos que, sin ser aeronaves, se desplacen por el espacio aéreo continental, insular y marítimo del territorio nacional.** La presente Ley entrará en vigencia una vez transcurrido noventa (90) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.

El Ministerio del Poder Popular para el Comercio emitió la Resolución N° DM-054, mediante la cual se regula la prestación del servicio de estacionamiento o garajes públicos. La Resolución tiene como objetivo regular el servicio de estacionamiento o garajes públicos destinados a la recepción, guarda y custodia de vehículos automotores, **mediante la fijación de las tarifas máximas que serán cobradas a los usuarios que los utilicen.** Se exceptúan de la aplicación de ésta Resolución, los estacionamientos de los hoteles con categoría cinco estrellas, estacionamientos estructurales mecánicos y los concesionarios para la guarda y custodia de vehículos a la orden de las autoridades del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre ("INTTT"). **Se prohíbe el cobro de tarifas por encima de las establecidas, lo cual será sancionado** de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios. La presente Resolución fue

Firma

Áreas Prácticas

Miembros

Oficinas

Bancario y Finanzas

Laboral

Penal

Impuestos

Seguros y Reaseguros

Misceláneos

publicada en Gaceta Oficial el 4 de junio, fecha en la cual entró en vigencia.

Caracas, 13 de julio de 2012.

*NOTA: ESTE BOLETIN INFORMATIVO NO DEBE INTERPRETARSE COMO UNA ASESORÍA LEGAL EN ASUNTO ESPECÍFICO ALGUNO Y SU CONTENIDO TIENE EL FIN DE SERVIR COMO UN AVISO GERENCIAL EN CUANTO A LOS SUCESOS ACTUALES EN VENEZUELA. CUALQUIER PREGUNTA LEGAL RELACIONADA CON LA POSIBLE APLICACIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN O DE UNA LEGISLACIÓN PROPUESTA A UN ASUNTO ESPECÍFICO DEBE DIRIGIRSE A TRAVIESO EVANS ARRIA RENGEL & PAZ.